



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco, mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de resolver en el marco **CARPETA JUDICIAL N° 7298/2025 Incidente N° 1 - IMPUTADO: DIAZ SALAZAR, FERNANDO RAMON s/Audiencia Multipropósito General**, respecto de **FERNANDO RAMÓN DÍAZ SALAZAR**, DNI N° 44.445.717, nacionalidad argentina, nacido el 09/02/2003 en Orán, domiciliado en Independencia al final s/n, B° Asentamiento Matadero, Pichanal, Salta, hijo de Ramón Domingo Díaz y de Jonhy Salazar, ocupación actual trabajador rural; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Carolina Jorge y el Sr. Defensor Dr. Tito Cazón, por lo expuesto en la audiencia celebrada, **RESUELVO: I.- TENER POR FORMALIZADA** la investigación penal preparatoria seguida en contra de **FERNANDO RAMÓN DÍAZ SALAZAR**, de las demás condiciones personales ya detalladas, por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 apartado 1 inc. "d" de la Ley 22.415), ello de conformidad al art. 254 del Código Procesal Penal Federal. **II.- HOMOLOGAR** el acuerdo de suspensión del proceso a prueba celebrado a favor del nombrado, por el término



de (1) año conforme las prescripciones de los Arts. 30 y 35 del Código Procesal Penal Federal y Art. 76 bis 4º párrafo y sig. del Código Penal. **III.- IMPONER** las siguientes reglas de conductas previstas en los incisos 1) y 8) del art. 27 bis del Código Penal: **a)** Fijar residencia en el domicilio de Calle Independencia al Final s/n, Barrio Asentamiento Matadero, Pichanal, Salta y mantenerla acutalizada; **b)** Someterse al control mensual de la Oficina de Control de medidas Sustitutivas y Alternativas de Salta; **c)** Realizar tareas comunitarias por el término de 16 horas mensuales, durante 1 año, en el comedor comunitario “Caritas Felices” ubicado en calle Tierra del Fuego s/n, del Barrio Matadero, de la ciudad de Pichanal, Provincia de Salta; y **d)** En concepto de reparación del daño causado, deberá abonar la suma de \$3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos) que serán abonados en 10 cuotas mensuales y consecutivas, por la suma de \$360.000 a favor del Hospital Papa Francisco de la ciudad de Salta, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los diez días hábiles de la homologación del acuerdo. **IV.- DISPONER** que el control de las reglas de conducta, quede a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), donde deberá presentar





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

las constancias del cumplimiento de las tareas comunitarias y las donaciones efectuadas. **V.- HACER ABANDONO Y PONER A DISPOSICIÓN** de la ARCA-DGA la mercadería secuestrada (art. 23 del Código Penal y art. 310 del Código Procesal Penal Federal). **VI.- HACER SABER** que el incumplimiento injustificado de cualquier condición conllevará a la revocación del beneficio y en consecuencia proseguirán las actuaciones de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal Federal. **VII.- REGISTRAR y comunicar.** No siendo para más se da por finalizado el acto.-

